

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220061100

Revisado el plenario, surtido el emplazamiento de los indeterminados sin que nadie compareciera, y en atención a las respuestas obrantes en el plenario, la Juez resuelve:

1. Corregir el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el inmueble objeto de la presente se encuentra en la Carrera 2 C No. 3 – 40 Sur. -Lo anterior con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. de P.

Se advierte que los oficios fueron librados con la dirección correcta.

2. Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que, suministre la información requerida mediante Oficio N. 3639 del 14 de noviembre de 2022. (Adjuntar oficio con constancia de remisión y transcribir de nuevo la solicitud).

3. Solicitar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte – IDR, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, Caja de Vivienda Popular – CVP, Instituto Para la Economía Social – IPES, Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de San Cristóbal e Instituto Distrital de Gestión De Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, informar si el inmueble objeto del proceso se encuentra incluido en los inmuebles de la ciudad, si tiene alguna afectación al servicio público, es bien baldío, se encuentra en zona de alto riesgo o alguna otra situación que haga inviable su titulación en favor de un particular.

Lo anterior en atención a la respuesta emitida por la Secretaria Distrital del Espacio Público, ítem 31.

4. Vincular al señor Horacio Ayala C.C. 20142151 como demandado en el presente.

4.1. Por secretaria, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para indicar si la cedula de ciudadanía No. 20142151 del señor Horacio Ayala está activa, si no, deberá remitir al asunto el registro civil de defunción.

4.2. Emplazar al aquí vinculado o a los herederos indeterminados del mismo, lo que corresponda, tal como lo dispone el inciso quinto del artículo 108 del CGP., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213, una vez se allegue la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades, en atención a que Catastro Bogotá indica que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) para el predio objeto del presente, se encuentra incorporado con el destino catastral 01-RESIDENCIAL, tipo de propiedad –06 PARTICULAR y registra como propietario el aquí vinculado, ítem 39.

5. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla en la página del Tyba.

6. Advertir al peticionario que una vez cumplido lo anterior, se procederá a designar curador ad litem.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 36 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 04 - marzo - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria